CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. NPA-TC3-11-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

--APROBACIÓN--
Yudy Marcela Mendez Rojas
CC52428484
2026-10-13 15:42:04 -05:00

--APROBACIÓN--
Deisy Yessenia Villamizar Cordoba
CC1098645544
2026-10-14 12:57:49 -05:00

--APROBACIÓN--
Karen Lorena González Prieto
CC1019077135
2026-10-07 11:07:45 -05:00

--APROBACIÓN--
Gina Valencia Donado
CC1107035328
2026-10-13 15:44:03 -05:00

--APROBACIÓN--
Luis Santiago Salazar Calderón
CC1073168256
2026-10-19 20:11:02 -05:00

--APROBACIÓN--
Maria Alejandra Sampayo Guerrero
CC1098658820
2026-10-20 09:12:24 -05:00

--APROBACIÓN--
Luis Eduardo Pérez Figueredo
CC1052399614
2026-10-20 08:38:52 -05:00

--APROBACIÓN--
Angela Liliana Mantilla Orozco
CC1098697977
2026-10-19 18:14:48 -05:00

Los suscritos, **MÓNICA ANDREA MORENO REALPHE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.255.623 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 031 del 28 de junio de 2025, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA,** de una parte y por la otra, **LINA ROCÍO HERNÁNDEZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.340.400 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo Suplente y como tal Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 890.200.110-1, creada mediante el Decreto 1807 del 29 de octubre de 1915, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Sociedades, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cofinanciación, que se regirá por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en su artículo 305 dispuso:

> "**Artículo 305** ***Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia***. *Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*
> *(…)".*

SEGUNDA: Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentaría la operación e integración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

TERCERA: Que mediante el Decreto 709 del 5 de junio de 2024, se reglamentó el artículo 305 de la ley 2294 de 2023 para la integración y operación del patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, estableciendo como plazo la integración a más tardar el 30 de marzo de 2025.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. NPA-TC3-11-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CUARTA: Que mediante el Decreto 276 de 12 de marzo de 2025 se modifica el Decreto 709 del 5 de junio de 2024, para la integración y operación del patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, estableciendo como plazo la integración a más tardar el 30 de junio de 2025, designándose a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A.** como la sociedad fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

QUINTA: Que el 28 de junio de 2025, entre **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 031-2025/CTO-305-2025 (para el MINCIT) y No. 031-2025 (La Fiduciaria), para la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

SEXTA: Que **INNPULSA COLOMBIA** es el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Para cumplir con este objetivo **INNPULSA COLOMBIA** materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, en consecuencia, su gestión se enfoca en:

- Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.

- Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país y facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.

- Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial: diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.

- Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva.

- Generar conocimiento: como parte fundamental de la tarea de sumar a la evolución del ecosistema y al diseño continuo de su hoja de ruta, se busca conocer, investigar, y elaborar estudios que en muchos de los casos son el punto de partida, y el insumo para fortalecer los instrumentos y programas que implementa.

SÉPTIMA: Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026[1] "Colombia potencia mundial de la vida" y la Ley 2294 de 2023, bajo la cual, se expide el referido Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se reconocen las diferencias territoriales y culturales existentes en Colombia y, por esta razón, plantean transformaciones que deben surgir desde lo local y expandirse a las regiones para buscar la convergencia de las demandas y proponer programas que maximicen los recursos disponibles. Es de esta manera como, a través de los ejes transformacionales 4: *"Transformación productiva, internacionalización y acción climática"*; y 5: *"Convergencia Regional"*, se focalizan acciones asociadas al aumento de la riqueza, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales, en armonía con la naturaleza. Se hace énfasis también en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales y en el aumento de la productividad, la competitividad y la innovación en los territorios.

En línea con el Plan Nacional de Desarrollo, en el año 2023, mediante el CONPES 4129 se define la Política Nacional de Reindustrialización, según la cual la visión del gobierno implica el cambio de rol como facilitador de la actividad productiva que resuelve fallas puntuales de mercado; al rol como gestor, articulador y facilitador de la producción, estableciendo prioridades de inversión pública, planes intersectoriales y proyectos estratégicos enmarcados en apuestas productivas prioritarias para el país. En ese sentido, la política de reindustrialización busca aumentar la generación de valor agregado en la producción de bienes y servicios de todos los sectores económicos que componen la base productiva a través de una apuesta transversal por los territorios y su tejido productivo, así como de cuatro apuestas estratégicas intersectoriales del orden nacional. Tales apuestas intersectoriales comprenden: (i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y (iv) la reindustrialización a partir del sector de la defensa para la vida. Estas apuestas establecen las bases para transitar de una economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de

1 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

brechas en materia de productividad, y se orienta, en particular, a la inclusión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) y los segmentos de la economía popular[2].

De esta manera, la Política Nacional de Reindustrialización establece como parte de sus líneas de acción el "**Fortalecer y promover los encadenamientos y aglomeraciones productivas entre los diferentes sectores de la economía**", para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará estrategias clúster y/o aglomeraciones productivas de diferentes territorios alineadas con las apuestas estratégicas, generando complementariedades productivas y sectoriales, mediante la estructuración, asistencia técnica y cofinanciación de proyectos para impulsar las apuestas productivas de los territorios.

Así, cumpliendo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la Política de Reindustrialización, se continuarán impulsando las iniciativas clúster del país, teniendo en cuenta que a través de ellas se pueden solucionar problemáticas en común de las empresas a través de la inteligencia colectiva, se desarrollan proyectos estratégicos con actores públicos y privados como (gobiernos locales, gremios, universidades, entre otros) para el cierre de brechas transversales y se gestiona la mejora del entorno de los negocios desde lo individual hasta lo colectivo, entre otras ventajas de trabajar bajo una estrategia clúster.

OCTAVA: Que, actualmente se encuentran registradas en la Red Clúster Colombia 169 iniciativas clúster ubicadas en 28 departamentos del país, de las cuales 57 corresponden a agroindustria, 44 a servicios, 34 a manufacturas y 34 a turismo localizadas en 28 departamentos, las cuales dinamizan la economía regional a través de agendas estratégicas colaborativas. (Fuente: Red Clúster Colombia).

Más del 91 % de las empresas de las iniciativas clúster son micro y pequeñas y, según Confecámaras, la capacidad de supervivencia de una empresa es mayor cuanto ésta pertenece a una aglomeración productiva o clúster.

NOVENA: Que, de esta manera, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e **INNPULSA COLOMBIA** lideran la estrategia de **TERRITORIOS CLÚSTER**, para fortalecer las iniciativas clúster del país, fomentando el trabajo colaborativo para generar mayor crecimiento, productividad y sofisticación de la oferta de bienes y servicios de estos grupos de empresas y unidades productivas, especialmente de apuestas productivas. Esta estrategia, permite la construcción de "*abajo hacia arriba",* respondiendo a las necesidades de los territorios.

A través de esta estrategia, se han implementado principalmente 2 tipos de instrumento:

2 CONPES 4129 Política Nacional de Reindustrialización

- **Cofinanciación:** Brindando recursos de cofinanciación a proyectos de aglomeraciones o iniciativas clúster que busquen la sofisticación a través del mejoramiento en temas de sostenibilidad, encadenamientos, transformación digital, gestión comercial y/o sofisticación de productos/servicios.
- **Acompañamiento:** Ofreciendo asistencia técnica especializada para fortalecer la visión estratégica y plan de acción de iniciativas clúster.

En este sentido, entre agosto de 2022 y julio de 2025, la estrategia Territorios Clúster ha invertido más de $16.937 millones e impactado de manera directa 1.164 unidades productivas, de las cuales el 92% son MiPymes; llegando así a 31 departamentos del país y 145 municipios (26 PDET). Dentro de la estrategia, se destacan importantes alianzas con el Ministerio de Minas y Energía, donde se acompañaron las primeras 6 iniciativas clúster mineras del país; con la Alcaldía de Manizales como referente de articulación entre gobierno local y nacional; y el desarrollo del programa Empretur con un componente dirigido a 9 aglomeraciones en departamentos como Vichada, Guaviare, Vaupés, Amazonas, entre otros.

De esta manera, durante el 2025 se están ejecutado 13 proyectos de cofinanciación reuniendo a 16 iniciativas clúster con importantes resultados en términos de sofisticación de productos y servicios, apertura de nuevos mercados, mejoramientos en temas productivos y de sostenibilidad, y generando bienes públicos. Algunos de estos proyectos se están desarrollando en territorios estratégicos para el cierre de brechas como Casanare para las iniciativas clúster de turismo y gastronomía como proyecto interclúster y para la iniciativa clúster de soporte competitivo; Huila para la iniciativa clúster de café y Chocó para la iniciativa clúster de turismo. Asimismo, se están beneficiando otros departamentos como Santander para la iniciativa clúster de salud, Tolima para la iniciativa clúster de aguacate y Valle del Cauca para el proyecto interclúster entre la iniciativa clúster de energía y de proteína blanca; entre otros proyectos.

DÉCIMA: Que, teniendo en cuenta el impacto que la estrategia **TERRITORIOS CLÚSTER** liderada por **INNPULSA COLOMBIA** está generando en el fortalecimiento de aglomeraciones e iniciativas clúster en el país con un enfoque de sofisticación y productividad, se dará continuidad al esquema de cofinanciación mediante la convocatoria No. 1001, la cual busca adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a proyectos de Aglomeraciones o Iniciativas Clúster (IC) que contribuyan al cierre de brechas y al crecimiento económico de los territorios a través del mejoramiento de la productividad, sostenibilidad, acceso a mercados y comercialización, sofisticación de su oferta de productos y/o servicios y transformación digital.

DÉCIMA PRIMERA: Que, el presente contrato se financiará con recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferidos al patrimonio autónomo a través de la Resolución No. 0918 del 16 de julio de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, en virtud de lo dicho, el pasado 29 de julio de 2025 la Junta Asesora de **INNPULSA COLOMBIA,** en su sesión No. 50. aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior contratación para Territorios Clúster, según consta en el acta del 29 de julio del 2025 expedido por la Secretaría General de **INNPULSA COLOMBIA.**

DÉCIMA TERCERA: Que, de acuerdo con lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** el 7 de octubre del 2025 efectuó la apertura de la convocatoria de cofinanciación No. 1001-2025 con el objetivo de *"(…) Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a proyectos de Aglomeraciones o Iniciativas Clúster (IC) que contribuyan al cierre de brechas y al crecimiento económico de los territorios a través del mejoramiento de la productividad, sostenibilidad, acceso a mercados y comercialización, sofisticación de su oferta de productos y/o servicios y transformación digital."*

DÉCIMA CUARTA: Que **EL CONTRATISTA** se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado *"Ecofermenta Santander: Hacia un Café Competitivo y Sostenible"*, el cual resultó habilitado en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros por parte del ente evaluador, según la ficha de habilitación correspondiente y seleccionado por el Comité de Evaluación como consta en el acta de fecha 30 de enero de 2026.

DÉCIMA QUINTA: Que los recursos de cofinanciación asignados para el desarrollo del proyecto ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)** equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor total del proyecto.

DÉCIMA SEXTA: Que, **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del proyecto.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. 146 del 6 de octubre del 2025, el cual fue reemplazado por el DDP No. 286 del 1 de noviembre de 2025, debido a la unificación de los patrimonios Innpulsa Colombia y Colombia Productiva) expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **INNPULSA COLOMBIA.**

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **INNPULSA COLOMBIA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos.

Con la suscripción del presente Contrato de Cofinanciación, **INNPULSA COLOMBIA** a través de la entrega de recursos de cofinanciación apoya al **CONTRATISTA** en la consecución de sus objetivos presentados en

la propuesta, si el objeto del contrato se cumple estos recursos serán NO REEMBOLSABLES, no obstante, si no se cumple la finalidad del proyecto y **EL CONTRATISTA** incumple las estipulaciones de este contrato, deberá **REEMBOLSAR** los recursos entregados.

DÉCIMA NOVENA: Que, de acuerdo con las consideraciones previas, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato, **INNPULSA COLOMBIA** otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto "*Ecofermenta Santander: Hacia un Café Competitivo y Sostenible*", en adelante **EL PROYECTO.**

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la **Convocatoria 1001-2025,** la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 24 de noviembre de 2025 y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante de este.

CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, suma que **INNPULSA COLOMBIA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado **EL CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

1. **OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:** Fortalecer la competitividad del clúster cafetero de Santander mediante el mejoramiento de la productividad y la sofisticación de su oferta de productos, con la implementación de fermentación controlada contribuyendo al cierre de brechas y al crecimiento económico del café regional, su diferenciación, sostenibilidad y sofisticación productiva.

2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de nueve (9) meses y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y según lo establecido en la Cláusula Trigésima cuarta del presente instrumento.

3. **PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:** Corresponden a los resultados, metas y/o actividades especificadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y sus modificaciones, si hubiere lugar a ello.

4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del **PROYECTO**, es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)** correspondiente al valor del incentivo otorgado por I**NNPULSA COLOMBIA** y la contrapartida del **CONTRATISTA** en las siguientes cuantías:

   a) Recursos de cofinanciación asignados por **INNPULSA COLOMBIA** correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**.
   b) Recursos de contrapartida aportada por **EL CONTRATISTA** correspondiente a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** que el **CONTRATISTA** aportará en efectivo.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la cláusula segunda, será desembolsado por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

- Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos de cofinanciación en calidad de anticipo, esto es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)** una vez cumplida la totalidad de los siguientes requisitos:

  1. Perfeccionamiento y legalización del contrato.
  2. Entrega del plan de trabajo del proyecto aprobado por la Interventoría y aprobado por **INNPULSA COLOMBIA**.
  3. Presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura
  4. Certificado de pago a seguridad social y parafiscales actualizado.
  5. Certificado bancario actualizado de la cuenta exclusiva para el manejo del anticipo.
  6. Registro Único Tributario actualizado.

- Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los recursos de cofinanciación, esto es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)** una vez cumplida la totalidad de los siguientes requisitos:

  1. Ejecución del cien por ciento (100%) del primer desembolso, aprobado por la interventoría y por **INNPULSA COLOMBIA**.

2. Cumplidas y entregadas las actividades y resultados contemplados al cincuenta por ciento (50%) del plazo total de ejecución contractual, de acuerdo con la propuesta presentada y el plan de trabajo del proyecto, según verificación realizada por la interventoría.
3. Concepto favorable para efectuar el desembolso emitido por la interventoría y aprobado por **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura,
5. Certificado de pago a seguridad social y parafiscales actualizado.
6. Certificado bancario actualizado de la cuenta de manejo de los recursos de cofinanciación.

- Un tercer y último desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos de cofinanciación, esto es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000),** una vez cumplida la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Informe de visita de cierre técnica y financiera del proyecto, aprobado por la interventoría y por **INNPULSA COLOMBIA**.
2. Concepto favorable para efectuar el desembolso emitido por la interventoría y aprobado por **INNPULSA COLOMBIA**.
3. Legalización del acta de liquidación.
4. Presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura.
5. Certificado de pago a seguridad social y parafiscales actualizado.
6. Certificado bancario actualizado de la cuenta de manejo de los recursos de cofinanciación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si la ejecución técnica y/o financiera es menor al cien por ciento (100%) previsto en el **PROYECTO**, se aplicará lo previsto en el acápite "Liquidación del Contrato", de conformidad con el principio de reciprocidad de las prestaciones allí contemplado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización del primer y segundo desembolso de los recursos de cofinanciación no implica un cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, si aun habiendo realizado estos desembolsos **INNPULSA COLOMBIA** encuentra que existe un incumplimiento de las obligaciones del contrato o el no reconocimiento de las mismas, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el reintegro de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el concepto de la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que **INNPULSA COLOMBIA** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la **INTERVENTORÍA** la cuenta de cobro o factura expedida a nombre de **Fideicomiso Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX**, con NIT. 830.054.060-5, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio

autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, la cual será remitida por la **INTERVENTORÍA** a **INNPULSA COLOMBIA** con todos los soportes necesarios para la realización del desembolso.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el costo real del proyecto una vez concluido este, excede del presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad del **CONTRATISTA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto. Así mismo, si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado una vez concluido este, EL **CONTRATISTA** deberá reintegrar a **INNPULSA COLOMBIA** el monto de los recursos no ejecutados, mediante depósito a la cuenta bancaria que indique **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO SEXTO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo del **CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma, el reconocimiento de los recursos tanto de cofinanciación como contrapartida se hace por actividades, pero el reconocimiento final está sujeto al cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los aportes de contrapartida en especie y efectivo presentados en el **PROYECTO** deberán cumplirse dentro del periodo de ejecución del proyecto. En todo caso sin perjuicio del apalancamiento financiero que llegue a tener el **CONTRATISTA**, los usuarios finales y/u otras entidades, para realizar el aporte de la contrapartida, la relación contractual será con el **CONTRATISTA** directamente. En consecuencia, será el **CONTRATISTA** quien responderá íntegramente por la ejecución del contrato y por el aporte de la respectiva contrapartida.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **INNPULSA COLOMBIA** para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO NOVENO: - **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**: Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

PAGRÁGRAFO DÉCIMO: Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, incluidos los gastos fiscales.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los desembolsos previstos en este Contrato se realizarán con cargo a los recursos de **INNPULSA COLOMBIA** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC aplicable a **INNPULSA COLOMBIA,** sin que el atraso que se pueda presentar en los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional genere intereses o perjuicios de cualquier naturaleza a favor del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir una cuenta bancaria de ahorros de uso exclusivo, independiente y específica para el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo.

Los rendimientos financieros generados por el saldo del anticipo deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta que **INNPULSA COLOMBIA** indique para tal fin, una vez se ejecute el 100% del anticipo.

Todos los gastos financieros derivados del manejo de la cuenta deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA** con cargo a sus propios recursos; estos costos solo podrán ser reconocidos como contrapartida en efectivo, si dentro del presupuesto de la propuesta fue incluido este rubro.

EL CONTRATISTA deberá radicar ante el interventor, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al de la ejecución del anticipo, el informe para la legalización del desembolso asociado al anticipo, que contenga:

1. Relación detallada de gastos acompañada de sus respectivos soportes, como por ejemplo facturas, cuentas de cobro, entre otros.
2. Extractos bancarios de la cuenta del manejo del anticipo.
3. Conciliación bancaria debidamente detallada.
4. Certificación bancaria de rendimientos.

El informe debe venir suscrito por el revisor fiscal o el representante legal, y por el contador del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA - INTERVENTORÍA DEL PROYECTO: Sin perjuicio del control y supervisión interno que deberá establecer **EL CONTRATISTA** para supervisar sus actividades, **INNPULSA COLOMBIA** realizará la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del proyecto, a través de la firma interventora contratada para estos efectos. **LA INTERVENTORÍA** hará el seguimiento del aporte de la contrapartida, del

cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, así como del manejo de los recursos de cofinanciación y de contrapartida. Para ello, **EL CONTRATISTA** llevará registros de las actividades realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen.

LA INTERVENTORÍA establecerá procesos de acompañamiento y orientación a **EL CONTRATISTA**, como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados, para lo cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **INNPULSA COLOMBIA** si **EL CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos del contrato y de la propuesta.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA mediante comunicación escrita notificará al **CONTRATISTA** la designación de la persona natural o jurídica que ejercerá la interventoría para su proyecto. **INNPULSA COLOMBIA** podrá designar una interventoría diferente a la inicialmente señalada, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y el contrato, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.
2. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del **PROYECTO**.
3. Ser responsable de garantizar y desembolsar los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
4. Utilizar los recursos de cofinanciación desembolsados por **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
5. Constituir una cuenta bancaria de ahorros separada para garantizar el debido manejo los recursos entregados a modo de anticipo. Los rendimientos financieros generados con los recursos aportados por **INNPULSA COLOMBIA**, deberán ser consignados en la cuenta que para tal efecto indique **INNPULSA COLOMBIA**, una vez se ejecute el 100% del anticipo**.**

6. Para el segundo y tercer desembolso a realizar por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, **EL CONTRATISTA** deberá abrir una cuenta corriente no remunerada en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre del **CONTRATISTA**, en la cual se manejarán obligatoriamente y de manera exclusiva los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA**, los cuales de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso, son inembargables y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato.
7. Informar acerca de la cancelación de la cuenta abierta para el manejo de los recursos de cofinanciación una vez recibido el último desembolso al igual que la certificación de paz y salvo de pago a proveedores si quedaron valores causados para la liquidación del contrato.
8. Manejar y ejecutar los recursos de cofinanciación en forma independiente de los demás recursos de contrapartida, para lo cual dispondrá de una cuenta de ahorros para el anticipo y una cuenta corriente para los demás desembolsos ambas con carácter exclusivo. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
9. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.
10. Atender las solicitudes de **INNPULSA COLOMBIA**, para llevar a cabo periódicamente comités de seguimiento del proyecto con la participación de los usuarios finales y de aquellos actores que considere pertinente.
11. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del **PROYECTO**.
12. Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales de **INNPULSA COLOMBIA** en todo el material que mencione el proyecto, cumpliendo con las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de las mismas.
13. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **INNPULSA COLOMBIA** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
14. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **INNPULSA COLOMBIA** administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **INNPULSA COLOMBIA**, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario previos a su producción, publicación y/o difusión.

15. Enviar a la Interventoría para su visto bueno a la firma del acta de inicio, la hoja de vida del gerente del proyecto, el cual debe cumplir con el perfil establecido en el proyecto. De igual manera deberá informar en forma previa y por escrito si durante la ejecución del proyecto el gerente cambia, y para la aprobación de dicho cambio, el **CONTRATISTA** deberá remitir la hoja de vida a la interventoría.
16. Informar de forma previa y por escrito a la interventoría, cualquier vinculación al **PROYECTO** de recursos y/o personal técnico diferente al señalado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. Para la aprobación de dichos cambios, el **CONTRATISTA** deberá remitir las hojas de vida a la interventoría de acuerdo con las indicaciones establecidas para ello y con anticipación para su aprobación.
17. Entregar copia a la Interventoría de todos los documentos que den cuenta de las relaciones de subcontratación que se establezcan en el marco de este contrato para realizar actividades del **PROYECTO**.
18. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
19. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
20. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.
21. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
22. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y resguardar los recursos entregados a los cofinanciados, suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones para la legalización del contrato.
23. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
24. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

25. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
26. Obtener de parte de los beneficiarios las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto y con fines de política pública.
27. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de que **INNPULSA COLOMBIA** tenga conocimiento de la presunta comisión de una conducta tipificada penalmente, agotará las instancias correspondientes y podrá suspender la ejecución del contrato o el desembolso de los recursos de cofinanciación, cuyo reconocimiento y desembolso quedará condicionado a la decisión que al respecto se adopte de acuerdo con las políticas anti fraude y anti corrupción de Fiducoldex, vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, sin perjuicio de someter el asunto a conocimiento y decisión de la autoridad competente y condicionar el desembolso de los recursos a la decisión de esta.
28. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el contrato.
29. Diligenciar los instrumentos de medición de satisfacción suministrados por **INNPULSA COLOMBIA**, relacionados con la celebración y ejecución del contrato. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.
30. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONTRATISTA** que se encuentre vinculado al proyecto resulta incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA**.
31. En caso de que el proyecto contemple la atención de usuarios finales, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los usuarios finales y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.
32. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría de **INNPULSA COLOMBIA**.
33. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial **EL CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

a) **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos diferentes a los tributariamente establecidos con recursos provenientes de **INNPULSA COLOMBIA** o recursos de contrapartida.

b) **EL CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando **EL CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **INNPULSA COLOMBIA,** informando previamente y por escrito esta circunstancia.

c) **El CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.

d) Los recursos entregados deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del proyecto aprobado, conforme a las actividades, rubros y condiciones establecidas. En consecuencia, queda expresamente prohibido utilizar dichos recursos para fines distintos a los previstos en el proyecto, transferirlos a terceros sin la autorización previa y expresa de la entidad correspondiente, o destinarlos a gastos no contemplados dentro del alcance y presupuestos aprobados.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: Son obligaciones de **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo del presente contrato:

1. Efectuar el desembolso de los recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta el procedimiento de desembolsos y demás condiciones señaladas en el presente contrato.
2. Cooperar con **EL CONTRATISTA** para el normal desarrollo del contrato, sin que ello implique o permita inferir corresponsabilidad de **INNPULSA COLOMBIA** en cuanto a la ejecución del proyecto materia del contrato.
3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato o de presunto incumplimiento del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

PARÁGRAFO. El desembolso de los recursos por parte de **INNPULSA COLOMBIA** no implica que éste asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - INFORMES: EL CONTRATISTA en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de

los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA - PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **INNPULSA COLOMBIA** deberá contar con disponibilidad de recursos.
2. **INNPULSA COLOMBIA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por **EL CONTRATISTA** para el manejo del incentivo.
3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable el cumplimiento de los requisitos definidos en la CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO.
4. Los desembolsos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado que **EL CONTRATISTA** está cumpliendo respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada. Así mismo los desembolsos estarán sujetos a que **EL CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del desembolso deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** debidamente aprobados).
5. **EL CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.
6. **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con el derecho de suspender cualquier desembolso a favor del **CONTRATISTA**, si con fundadas razones se determina que **EL CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados o cualquier otra circunstancia que se encuentre motivada.
7. Cuando **EL CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un desembolso, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a **INNPULSA COLOMBIA.**
8. **INNPULSA COLOMBIA** podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima Primera relacionada con modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos de cofinanciación entregados por **INNPULSA COLOMBIA** deberán manejarse de la siguiente manera:

1. Una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para el manejo del anticipo. Se deberá anexar la certificación bancaria respectiva.
2. Una cuenta corriente destinada exclusivamente a la recepción y manejo del segundo y tercer desembolso realizados por iNNpulsa Colombia. Asimismo, podrá utilizarse para la gestión de los recursos de contrapartida. Para su validación, se deberá anexar la respectiva certificación bancaria.

El CONTRATISTA que reciba recursos de cofinanciación de **INNPULSA COLOMBIA** asume el compromiso de entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del **PROYECTO** durante su ejecución y hasta por un período de cinco (5) años después de la liquidación del mismo, a **INNPULSA COLOMBIA** o a la persona natural o jurídica autorizada por el patrimonio autónomo o quien haga sus veces.

Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del **PROYECTO**, así como mantener disponible y actualizada la información y documentación del **PROYECTO** a efectos de hacer verificaciones en terreno.

Finalmente, el **CONTRATISTA** deberá otorgar a la interventoría, a la administración de **INNPULSA COLOMBIA** o a quien este designe, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al **PROYECTO.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de vigencia del presente contrato será de **NUEVE (9) MESES**, y empezará a ejecutarse a partir de la firma del acta de inicio.

Para que proceda la firma del acta de inicio se requiere aprobación por parte de la Dirección Jurídica de Negocios de Fiducoldex de las garantías del contrato, las cuales deben constituirse de acuerdo con lo establecido en la cláusula de garantías del presente documento.

De no cumplirse con lo aquí establecido por causas imputables al **CONTRATISTA**, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la legalización del mismo, se procederá a terminar anticipadamente el contrato y a liberar los recursos asignados, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas contra el **CONTRATISTA** a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: INNPULSA COLOMBIA, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un

periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, se dará por terminado el contrato por **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

El plazo del contrato se reanudará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo, o en la fecha en que se suscriba el acta de reinicio.

La suspensión será comunicada en cada evento a **EL CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

La suspensión se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión a **EL CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: INNPULSA COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **INNPULSA COLOMBIA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**.
3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica o financiera durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.

5. Cuando se verifique que **EL CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).
7. Las demás que considere **INNPULSA COLOMBIA** y/o el Interventor del contrato, que estén debidamente soportada en conveniencia de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, serán de los terceros beneficiarios o usuarios finales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá garantizar que las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, publicaciones o descubrimientos realizados en ejecución del contrato pertenezcan a los usuarios finales, a quien le corresponde amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

PARÁGRAFO: En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto se deberá dar el respectivo crédito a **INNPULSA COLOMBIA**, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con los manuales y guías de imagen corporativa que serán suministradas por **INNPULSA COLOMBIA** para este fin.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna de **INNPULSA COLOMBIA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para **EL CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir un seguro de cumplimiento en formato de entidades particulares expedido por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del contrato, en el que figure la siguiente información:

- **Asegurado-Beneficiario:** "*FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA*" identificada con NIT 830.054.060–5.
- **Dirección y teléfono del Asegurado-Beneficiario**: Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500.

- Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal.
- El objeto de la póliza debe ser el de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

La póliza deberá contener los amparos que se mencionan a continuación:

1. **Correcto manejo e inversión del anticipo**: Por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso esto es, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**, con una vigencia igual a (plazo del proyecto) nueve (9) meses y cuatro (4) meses más.

2. **Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas**: Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)** y con vigencia igual a (plazo del proyecto) nueve (9) meses y cuatro (4) meses más.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al cinco por ciento (5%) del valor total del proyecto, es decir la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)** y con vigencia igual a (plazo del proyecto) nueve (9) meses y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, el cual comienza **una vez se firme el acta de inicio,** el seguro deberá constituirse con una **vigencia adicional de un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente el seguro mencionado durante el plazo de ejecución del presente contrato y el tiempo adicional especificado en cada uno de los amparos. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo o soporte expedido por la aseguradora en el que se acredite el recaudo o pago de la prima, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección Jurídica y de Contratación de Fiducoldex aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le indique, haga las modificaciones necesarias.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. NPA-TC3-11-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presentada por el **CONTRATISTA**. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el contrato se terminará de forma anticipada por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas legales vigentes sobre la materia, todo lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento que incorpore la modificación contractual correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBCONTRATACIÓN: Con la previa notificación y aprobación efectuada a la interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente y a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades, como las indicadas en la cláusula sexta del presente documento. En todo caso, ante **INNPULSA COLOMBIA**, el **CONTRATISTA** será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. El **CONTRATISTA** deberá entregar a la interventoría del contrato y/o a **INNPULSA COLOMBIA**, la información que estos le soliciten en relación con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes, entregables y/o los demás documentos e información que haga parte de la ejecución del proyecto objeto del contrato.

La subcontratación aquí prevista no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse algún riesgo para **INNPULSA COLOMBIA** o los recursos de cofinanciación, derivado de los subcontratos celebrados por el **CONTRATISTA**, **INNPULSA COLOMBIA** o la interventoría podrán solicitar al **CONTRATISTA** que se tomen las medidas necesarias para la protección de los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** y los recursos asignados al contrato, donde estas medidas pueden ser, pero sin limitarse a ello, la terminación anticipada del contrato y la adopción de todo tipo de acciones a las que haya lugar para garantizar que los recursos de cofinanciación sean utilizados exclusivamente para los fines correspondientes en el presente contrato o en tal evento, proceder con la medidas necesarias y pertinentes para la devolución total de los recursos desembolsados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se de traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto, sin la debida justificación y autorización expresa.
3. Por decisión de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces.
4. La ejecución del objeto del contrato antes del tiempo establecido.
5. Anticipadamente por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones pactadas o cuando alguna situación pueda afectar directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.

7. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** no tenga la incapacidad operativa y financiera de **EL CONTRATISTA**.
8. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se de incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **EL CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento que **EL CONTRATISTA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto sin la autorización expresa.
10. Por **INNPULSA COLOMBIA** en caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por **EL CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso, **INNPULSA COLOMBIA** procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
13. Por decisión de autoridad competente.
14. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no entregar los documentos necesarios para realizar el primer desembolso una vez cumplidos los hitos para realizarlo.
15. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
16. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato.
17. Si **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales o sus miembros de Junta Directiva llegaran a ser incluidos por el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000.
18. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuándo **EL CONTRATISTA** no subsane las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
19. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** o los terceros que apalanque la contrapartida se encuentre incurso en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
20. Las demás causales consagradas dentro del presente contrato.
21. Las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del Interventor. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá a iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada a **EL CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula en los que no se haya logrado el objetivo del proyecto cofinanciado, **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no hayan sido ejecutados y que no cuenten con el visto bueno de la **INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA**, **EL CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación cuya causal sea el incumplimiento en las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** imputables a este, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por concepto de perjuicios, la indexación de los recursos entregados hasta la fecha de devolución, los valores de interventoría que **INNPULSA COLOMBIA** haya cancelado para la suscripción y el seguimiento del contrato, y todos los demás perjuicios que **INNPULSA COLOMBIA** determine que fueron causados por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato tales como, errores de forma en el objeto o aclaraciones de este, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento del CONTRATISTA, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirán de otrosí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la **INTERVENTORÍA** y autorización del supervisor de ésta por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS: Todos los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS: INNPULSA COLOMBIA aplicará al **CONTRATISTA** multas diarias de cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del cinco por ciento (5%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por no acatar las instrucciones de **INNPULSA COLOMBIA** en la ejecución del objeto contratado o de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
3. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA**.

Se aplicará una multa diaria hasta que el **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa y el límite señalado inicialmente, sin perjuicio de que **INNPULSA COLOMBIA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

El CONTRATISTA acepta que **INNPULSA COLOMBIA** descuente el valor de las multas aquí consagradas de las sumas que este le adeude, en virtud del presente contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **INNPULSA COLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **INNPULSA COLOMBIA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de este último por los daños padecidos.

Para la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **INNPULSA COLOMBIA** imponga previamente multas al **CONTRATISTA**.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas de incumplimiento del contrato.

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella, el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con indemnización de perjuicios, así como las garantías previstas en el contrato.

El procedimiento para la imposición de cualquier sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA,** respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las demás causales y penalidades incluidas en el presente contrato, el incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por el **CONTRATISTA**, así como el no cumplimiento de los entregables del **PROYECTO**, acarreará la terminación del contrato y se harán efectivas las garantías constituidas para el presente contrato.

Adicionalmente, en caso de que la interventoría encuentre que el **CONTRATISTA** ha incumplido los compromisos adquiridos o ha suministrado información falsa o errónea, deberá pagar a **INNPULSA COLOMBIA**, a título de cláusula penal, una sanción no estimatoria de perjuicios igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las multas que resulten procedentes.

Los representantes legales del **CONTRATISTA** que hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional quedarán automáticamente excluidos de la misma y dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

El **CONTRATISTA**, deberá atender el contenido del artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual establece: "*ARTÍCULO 26. FRAUDE DE SUBVENCIONES. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403A, el cual quedará así: El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.*

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS: El **CONTRATISTA** autoriza a **INNPULSA COLOMBIA** para aplicar la compensación como forma extintiva de la obligación, de acuerdo con lo contenido en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano de las acreencias que puedan derivarse de este contrato o de cualquier otra relación contractual que surja entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las

partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera de **INNPULSA COLOMBIA,** que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, previstas en la ley o en la Constitución y que representen un impedimento para contratar.

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

Igualmente, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y **INNPULSA COLOMBIA** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, la propuesta será rechazada.

De igual forma, teniendo en cuenta que los recursos de **INNPULSA COLOMBIA** son de naturaleza pública el **CONTRATISTA** debe dar estricta aplicación al parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019. En ese sentido, los procesos de contratación privada en los que se vean inmersos los recursos públicos de **INNPULSA COLOMBIA** se someterán a la referida normatividad independientemente de quien lleve a cabo el proceso de contratación.

Para el cumplimiento de lo aquí descrito, la interventoría deberá realizar el respectivo seguimiento y control.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROPUESTA: La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: INNPULSA COLOMBIA entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier

otro medio de toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de FIDUCOLDEX, de **INNPULSA COLOMBIA** o las empresas beneficiarias, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, que reciban **El CONTRATISTA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. **El CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **INNPULSA COLOMBIA** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

El **CONTRATISTA** se obliga devolver a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **INNPULSA COLOMBIA** así lo solicite.

El **CONTRATISTA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

El CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **El CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente contrato se mantendrá con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **El CONTRATISTA**.
3. Que sea divulgada por **El CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a INNPULSA COLOMBIA antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **El CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **INNPULSA COLOMBIA**. No obstante, **INNPULSA COLOMBIA** podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Así mismo, **INNPULSA COLOMBIA** podrá, sin mencionar el nombre del **CONTRATISTA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA**, éste deberá informar oportunamente a **INNPULSA COLOMBIA,** la obtención de un resultado apropiable dentro del proyecto. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya a **INNPULSA COLOMBIA**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión. Durante la ejecución del proyecto el **CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **INNPULSA COLOMBIA** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e **INNPULSA COLOMBIA**.
3. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **INNPULSA COLOMBIA**.

4. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – HABEAS DATA: Para la información que se entregue a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de soporte o entregable con ocasión de la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos deberán, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades pertinentes, obtener las autorizaciones de los datos que sean o vayan a ser entregados a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de las actividades que correspondan con su objeto.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma, las finalidades para la cual se recolecta deberán incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato. En este último caso y siempre que sea necesaria la administración y manejo de dicha información por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, en el documento de autorización otorgado a **EL CONTRATISTA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **INNPULSA COLOMBIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **INNPULSA COLOMBIA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica a **INNPULSA COLOMBIA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos,

no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de **INNPULSA COLOMBIA**.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente a **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **INNPULSA COLOMBIA** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios

para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **INNPULSA COLOMBIA**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del presente contrato.
2. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del Representante legal del **CONTRATISTA**.
3. Aprobación de las garantías del contrato por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de Fiducoldex administrador de **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **INNPULSA COLOMBIA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. NPA-TC3-11-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - USUARIOS FINALES: En el evento que el proyecto contemple la atención a empresas beneficiarias, el impacto y/o los resultados serán medidos sobre esta, de conformidad con lo presentado por el **CONTRATISTA** en su propuesta. Cuando el proyecto involucre la atención a empresas beneficiarias la interventoría podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que el **CONTRATISTA** asume frente a esta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, agotarán todos los medios para resolver cualquier controversia, amistosamente y sin litigios. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y/o la conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles posteriores al conflicto suscitado, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **INNPULSA COLOMBIA**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **INNPULSA COLOMBIA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. NPA-TC3-11-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **INNPULSA COLOMBIA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA – REINTEGROS: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del contrato, el **CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere efectuado el requerimiento por escrito o en todo caso, antes de suscribir el acta de liquidación. Para ello, el **CONTRATISTA** deberá remitir por medio digital o físico a **INNPULSA COLOMBIA** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, el soporte bancario que dé cuenta del respectivo reintegro. El reembolso de la suma respectiva se realizará en la cuenta bancaria indicada por **INNPULSA COLOMBIA**. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA**, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que se indicará el porcentaje de ejecución técnica y financiera de los recursos de cofinanciación y de los recursos de contrapartida, para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

Para determinar la ejecución por actividad, la interventoría revisará lo previsto en el **PROYECTO** para cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) y lo confrontará con lo efectivamente ejecutado y debidamente soportado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada producto.

Por otra parte, con el fin de mantener la proporcionalidad y efectuar la liquidación del presente contrato, la interventoría tomará el menor porcentaje entre la ejecución técnica total y la ejecución financiera total (esta última calculada como la sumatoria de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida dividida entre el valor total del contrato), y éste será el porcentaje de ejecución reconocido del **PROYECTO**. El porcentaje de ejecución reconocido se aplicará al valor de cofinanciación para establecer el valor a reconocer como ejecución en caso de que éste sea inferior al 100%, con el propósito de determinar el valor a reintegrar.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución del **PROYECTO** inferior al 100%, al momento de la visita de cierre, se descontarán del último desembolso los recursos a que haya lugar. Sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de terminación del **PROYECTO** son superiores a los recursos efectivamente reconocidos como ejecución según el reporte realizado por la interventoría, el **CONTRATISTA** deberá reintegrar los recursos que superen el valor de ejecución reconocido, a la cuenta bancaria indicada por **INNPULSA COLOMBIA** para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o en todo caso antes de la liquidación del presente contrato, de acuerdo con los informes presentados por la interventoría asignada al **PROYECTO**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** deberá remitir por medio digital o físico a **INNPULSA COLOMBIA** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, el soporte bancario que dé cuenta del respectivo reintegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si aplicada la fórmula de liquidación, el valor de cofinanciación supera el monto validado y aprobado por la interventoría para estos recursos, **INNPULSA COLOMBIA** reconocerá al **CONTRATISTA** hasta el valor reportado y aprobado por la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia **INNPULSA COLOMBIA** reconocerá al **CONTRATISTA** valores o sumas superiores a las previstas para cada uno de los desembolsos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

INNPULSA COLOMBIA:

Dirección: Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 7 49 10 00 ext. 5116
Email: info@innpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA: Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación/Actualización Proveedores y Contratistas Derivados aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por **EL CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA** y a la Interventoría**,** indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA - ANEXOS: Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** denominada en este documento como la **PROPUESTA** o el **PROYECTO**, **2)** Los Términos de Referencia de la Convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como la **INVITACIÓN** y/o **CONVOCATORIA**, y **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato y/o sus otrosíes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **INNPULSA**

COLOMBIA para que comparta y circule toda la información precontractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **INNPULSA COLOMBIA** para tal fin.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de la última firma de los representantes legales de **LAS PARTES.**

INNPULSA COLOMBIA

Monica Andrea Moreno Realphe
CC. 52255623
RL. Fiducoldex Para Asuntos Del Pa Innpulsa Colombia
NIT. 830054060
Firma Electrónica
2026-10-21 11:59:43 -05:00

_____

MÓNICA ANDREA MORENO REALPHE
Representante Legal
FIDUCOLDEX, para asuntos del
Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**

EL CONTRATISTA

Lina Rocio Hernandez Mendoza
CC. 63340400
RL. Camara De Comercio De Bucaramanga
NIT. 890200110
Firma Electrónica
2026-10-20 18:11:55 -05:00

_____

LINA ROCÍO HERNÁNDEZ MENDOZA
Representante Legal Suplente
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Elaboró: Jennifer Tatiana Gutiérrez Muñoz– Profesional Jurídico de Fiducoldex
Revisó: Karen Lorena González Prieto- Profesional Jurídico Senior de Fiducoldex
Revisó: Paola Munar Salgado – Directora Jurídica de Negocios de Fiducoldex
Revisó: Gina Valencia Donado –Profesional Senior de INNpulsa Colombia
Revisó: Yudy Marcela Mendez Rojas – Coordinadora Presupuestal y Administrativa de INNpulsa Colombia
Revisó: Deisy Yessenia Villamizar Córdoba-Coordinadora Jurídico-Contractual de INNpulsa Colombia

PAGARÉ No. 014-2026/

MONTO: _____/

FECHA DE VENCIMIENTO: _____/

LINA ROCÍO HERNÁNDEZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.340.400 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Presidente Ejecutivo Suplente y como tal Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, identificada con NIT. 890.200.110-1; otorga pagaré incondicionalmente a la orden de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** o a quien (es) lo (s) sustituya (n) en su (s) derecho (s), el día _____ en sus oficinas de Bogotá, D.C, la suma de _____ de pesos M/cte.

Además del valor del capital anteriormente citado, este pagaré se extiende al pago de todos los intereses causados y no pagados, originados en las obligaciones a cargo de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** y a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, o a quien (es) los sustituya (n) en su derecho (s), los cuales ascienden a _____ de pesos.

Sobre el valor del capital citado _____, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A**. –**FIDUCOLDEX** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, o a quien (es) lo sustituya (n) en su derecho (s). De igual forma reconoceremos el pago de todos los gastos de cobranza, gastos judiciales y arancel judicial, en que incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo.

Se suscribe este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las instrucciones anexas.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los_____.

OTORGANTE,



LINA ROCÍO HERNÁNDEZ MENDOZA
C.C. 63.340.400 expedida en Bucaramanga
Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**
NIT. 890.200.110-1

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. 014-2026 / OTORGADO POR LINA ROCÍO HERNÁNDEZ MENDOZA ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Señores
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA.
Ciudad

Apreciados Señores:

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera autónoma, irrevocable e incondicional, a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –**FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA,** o a quien (es) lo sustituya (n) en su (s) derecho (s), a diligenciar sin previo aviso, los espacios en blanco del pagaré No. 014-2026/ que estamos entregando debidamente firmado bajo las siguientes instrucciones.

1. El pagaré podrá ser llenado en cualquier tiempo, cuando existan una o más obligaciones vencidas a nuestro cargo, sin importar si éstas se han adquirido conjunta, solidaria o individualmente por nosotros. El vencimiento de una sola obligación y la mora total o parcial dan derecho a cualquiera de los autorizados al diligenciamiento del pagaré, a dar por vencida cualquier otra obligación a nuestro cargo y a la incorporación de las sumas correspondientes en el respetivo pagaré.
2. Las obligaciones podrán tener cualquier origen, naturaleza o fuente. Igualmente, autorizamos, expresamente, para incluir en el pagaré las obligaciones que se generen a nuestro cargo por el valor de la orden.
3. Valor: por su valor completo o parcial y los demás gastos en que se incurra para su diligenciamiento o cobranza.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, en la que se harán exigibles todas las obligaciones a nuestro cargo, sin necesidad de requerimiento previo, ni reconocimiento, protesto, presentación, ni sometimiento a ninguna otra condición o diligencia.
5. El capital será la suma que debamos a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA,** o a quien sustituya en sus derechos, cualquiera sea su origen, fuente o naturaleza. El capital podrá incluir los principales, honorarios de abogados, investigación de bienes, expedición de certificados y demás conceptos.
6. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima legal permitida.
7. El lugar para el pago del título será la ciudad de Bogotá o la que elija quien esté autorizado para el diligenciamiento del pagaré.
8. Igualmente queda irrevocablemente autorizada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, o a quien (es) la sustituya (n) en su derecho (s), para el diligenciamiento de cualquier otro espacio en blanco.

9. Cláusulas aceleratorias: los siguientes eventos dan derecho a dar por vencidas las obligaciones a nuestro cargo y a exigirlas en forma inmediata: 1. La mora total o parcial de cualquier obligación adquirida con **FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** o a quien éste sustituya sus derechos. 2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por nosotros dentro del Contrato No. NPA-TC3-11-2026 celebrado con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX,** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**. 3. El embargo, secuestro, medida cautelar o preventiva, sobre los recursos de cofinanciación o sobre nuestros créditos, bienes o derechos. 4. La solicitud o admisión de concordato, quiebra, ley de insolvencia, reestructuración financiera, intervención o sometimiento a control especial por parte de entidades estatales, sobre **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** que represento. 5. Por la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Cofinanciación No. NPA-TC3-11-2026 por parte de **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, en el evento de presentarse cualquiera de las causales previstas en la cláusula atinente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y el cumplimiento de sus políticas internas, las cuales declaro conocer y aceptar, así junto con las modificaciones posteriores al otorgamiento del presente documento.

Desde ahora queda autorizada y aceptada, en forma irrevocable, la cesión o endoso tanto de estas instrucciones como del pagaré en blanco con las respectivas instrucciones o ya diligenciado, sin necesidad de ninguna aceptación o requisito adicional.

Declaración de origen de fondos y autorización de consulta base de datos:

Manifestamos que las transacciones que realizamos y los recursos que manejamos son de origen lícito, generados en nuestra actividad, conforme informamos en el formulario de vinculación. nos comprometemos a la actualización anual de datos y a suministrar a la Fiduciaria, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, o a los acreedores cualquier información requerida para los sistemas de prevención de lavado de activos. Igualmente, autorizamos la consulta y reporte en cualquier base de datos de administración de riesgos.

Para constancia se firma de manera electrónica, en la fecha plasmada en la firma del representante legal.



LINA ROCÍO HERNÁNDEZ MENDOZA
C.C. 63.340.400 expedida en Bucaramanga
Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**
NIT. 890.200.110-1